

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres me-

ses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones deter-

minadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Acústica y Óptica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los estableci-

mientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(“Gaceta,” del día 2 de Agosto).

## INSPECCION DE HACIENDA

Circular núm. 2149

A los Ayuntamientos de la provincia

En el curso reglamentario de los procedimientos que ocasiona el servicio de inspección del tributo en pueblos de la provincia, se observa que algunos Ayuntamientos no prestan la debida diligencia en la práctica de las funciones que les corresponden, relacionadas con la Hacienda pública, hecho que ocasiona perjuicios á los contribuyentes, á la normalidad de los servicios y al Tesoro público, por el retraso que sufre el ingreso en sus arcas de lo que legítimamente le corresponde.

Parece indudable que dicha falta de diligencia sea motivada al desconocimiento de los preceptos legales que regulan las relaciones de las diferentes dependencias de la Hacienda pública y las que existen entre ellas y los Ayuntamientos, y al objeto de conseguir su regularización sin apelar á medios coercitivos, que no por ser reglamentarios dejan de ser enojosos para las Corporaciones municipales, y muy especialmente para sus dignos Presidentes, esta Inspección de Hacienda recuerda por la presente circular algunos de los preceptos reglamentarios, cuya inobservancia ó falta de diligencia ha podido comprobar.

El Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 (vigente), enumera en su artículo segundo las dependencias que desempeñan el servicio económico del Estado, figurando entre ellas con el número 6 «Inspección de Hacienda»; en su capítulo 3.º se determina la competencia de las dependencias provinciales, y en el 4.º los deberes y atribuciones de los Jefes de las mismas, á fin de que, desarrollando los servicios con entera independencia, puedan llegar á la finalidad de los de la Hacienda pública. Motiva el recuerdo de las citadas dis-

posiciones el hecho frecuente de que al ser reclamado un servicio por la Inspección se contesta á la Administración, dependencias completamente distintas é independientes en su funcionamiento.

El Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, en su sección 2.ª, capítulo 4.º y siguientes, regula el servicio de la misma en provincias, determinando sus deberes y atribuciones, y su artículo 41 dice literalmente:

«Todas las autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando á sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.»

En su consecuencia, tanto las notificaciones á los contribuyentes expedientados que se intenten por conducto de autoridad intermedia, cuanto las declaraciones de alta que se presenten en los Ayuntamientos por consecuencia de los expedientes que se forman por el personal de esta Inspección en visita á los pueblos, deben ser remitidas inmediatamente á esta dependencia, sin necesidad de recuerdos, á fin de que los procedimientos sucesivos no sufran retraso y ocasionen perjuicios á los contribuyentes y al Tesoro.

Por último, esta Inspección espera del reconocido celo de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, á quienes se dirige, que cuidarán de dictar las disposiciones necesarias á fin de que se cumplan sin demora los preceptos reglamentarios, cuya observancia se recuerda.

Córdoba 2 de Agosto de 1906.—El Jefe de la Inspección, Ramón E. Lósada.

## Asociación general de Ganaderos

DEL REINO

Núm. 2141

Como eficaz medio de procurar el fomento y enseñanza pecuaria, la Asociación general de Ganaderos ha acordado organizar, para la primavera del próximo año de 1907, un concurso de ganados en Madrid, primero de otros que han de celebrarse en años sucesivos, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª El concurso comprenderá las especies lanar y vacuna, salvo que el auxilio que el Gobierno prestará al proyecto permitiera ampliarlo á otras clases de ganado.

2.ª Serán también objeto del concurso las máquinas, utensilios y procedimientos para el mejor aprovechamiento de los productos animales, como esquila y lavado de lanas, refrigeración y esterilización de la leche y fabricación de quesos y mantecas,

y del propio modo comprenderá la enseñanza práctica sobre el empleo de las vacunas y sueros contra las enfermedades contagiosas de los ganados.

3.ª Que si en virtud de las anteriores gestiones de la Corporación, el Gobierno acordara organizar por sí durante el próximo año una Exposición de Ganados en Madrid, se refundiría en ella el Concurso proyectado por la Asociación.

4.ª Que en ocasión oportuna se publicará el reglamento y programa de dicho Concurso, con expresión de los premios concedidos, condiciones y forma de inscripción, ventajas que se obtengan para el transporte de los animales y facilidades que se logren para que los ganaderos puedan asistir al concurso.

Lo que esta Presidencia le participa, esperando que por la importancia que el asunto tiene acordará con todo interés darle la mayor publicidad para conocimiento de los ganaderos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.—El Presidente de la Asociación, Duque de Veragua.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

## Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 2118

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Carlota 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel Zafra.

MONTEMAYOR

Núm. 2136

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1907, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montemayor 2 de Agosto de 1906.—Salvador Varona.

PALMA DEL RIO

Núm. 2138

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este municipio

para el año venidero de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante él pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río 1.º de Agosto de 1906.—Antonio Guzmán.

HORNACHUELOS

Núm. 2139

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día primero al 31 de Agosto próximo tendrá lugar en esta población la cobranza del tercer trimestre de los repartimientos de consumos y arbitrios del corriente año, por el recaudador nombrado al efecto por este Ayuntamiento don Francisco Muñoz de la Gala, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada día de los expresados, hallándose situada la oficina recaudatoria en estas Casas Consistoriales.

Hornachuelos 31 de Julio de 1906.—Antonio González.

PEDROCHE

Núm. 2150

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación anual del padrón de los industriales que ejercen las suyas respectivas en este término municipal, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamar de agravios, por un plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 3 de Agosto de 1906.—Joaquín Blasco.

VILLARALTO

Núm. 2151

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dando cumplimiento á las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base para la formación de la matrícula de 1907, pudiendo los interesados presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Villaralto 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

PEÑARROYA

Núm. 2152

Don Francisco Mchedano Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar por escrito las

reclamaciones que consideren oportunas.  
Peñarroya 4 de Agosto de 1906.—  
Francisco Mohedano.

**FUENTE PALMERA**

Núm. 2153

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón individual de la contribución industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir por escrito las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fuente Palmera 26 de Julio de 1906.—  
Manuel Téllez.

**PALENCIANA**

Núm. 2154

Don Manuel Velasco Rivera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año de 1906, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 13 de este mes, a la hora de las doce, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Palenciana 4 de Agosto de 1906.—  
Manuel Velasco.

**ALMEDINILLA**

Núm. 2155

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base a la formación de la matrícula para el próximo año de 1907, donde los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Almedinilla 3 de Agosto de 1906.—  
A. Vega.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2091

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Castro del Río para el año próximo de 1907:

Cabezas de familia.

- D. Antonio Carretero Criado
- Rafael Zafra Peralta
- Modesto Rodríguez Gallardo

- D. Antonio Rodríguez Gallardo
- Joaquín Millán Fernández
- Juan de Rivas León
- Juan Pérez Gallardo
- Gabriel Criado y Ruiz
- Pablo García Jurado
- Francisco Ortega Miranda
- Francisco Porcel Morales
- José Navajas Bravo
- José Tejada Osuna
- Antonio Sánchez Sánchez
- Francisco Algaba Reyes
- Antonio Castro García
- Fernando Fuentes Aparicio
- Tomás Jiménez Bujalance
- Pablo Márquez Martín
- Juan Moreno Luque
- Blas Polo Valdelomar
- José Joaquín Aranda Millán
- Francisco Castro Salido
- Antonio Fernández Millán
- Francisco Martínez Díaz
- José Joaquín Gallardo Expósito
- Antonio Rodríguez Criado
- Ricardo Fuentes Pérez
- Antonio Povedano Criado
- Francisco Merino Jurado
- Juan Muñoz Toribio
- Antonio Cruz Jiménez
- Antonio Rosa Doncel
- Salvador Millán Villatoro
- Rafael Navajas Moreno
- Juan Manuel Castro Villatoro
- José Doncel Garrido
- Fernando Romero Velasco
- Mateo Marmol Prados
- Manuel Barranco Marmol
- Francisco Carrillo Forminaya
- Antonio Consuegra Moreno
- Miguel Sánchez Tienda
- Juan Centella Zamora
- Fernando Elias Pérez
- Mateo Navajas Carretero
- Andrés Bello Reinoso
- Antonio García Millán
- Juan Villegas Almoguera
- Antonio Ruiz Escencia
- Joaquín Pulido Mendoza
- Emilio Jiménez Moreno
- Rafael Toribio Carretero
- Domingo Millán Moreno
- Pedro Medina Carpio
- Francisco Ruiz Luque
- Manuel Lort Montoro
- Diego Millán Alcántara
- Antonio Pérez Marmol
- Juan de la Rosa Gil
- Juan Pérez Bello
- Antonio Navajas Torronteras
- Rafael Márquez Elias
- Marcial Navajas Torronteras
- Francisco Palma Navajas
- Antonio Prados Navajas
- Rafael Pérez López Toribio
- Juan Millán Fernández
- Joaquín Criado Rodríguez
- Antonio Fejardo Navajas
- José Pulido Doncel
- Juan Clavero Rojano
- Manuel Millán Fernández
- Cristóbal Urbano y García de Dios
- Luis Pérez López Toribio
- José Díaz Moreno
- Juan Moreno y Moreno
- Antonio Navajas Navas
- José Aranda Salido
- Salvador Criado y Criado
- Antonio Granados López
- José Pérez Marmol
- Santiago Aranda Moreno

- D. José Márquez Sahagún
- Antonio Villatoro Aranda
- Juan Urbano Jurado
- Martín Márquez Martín
- Francisco Caracuel Llamas
- Francisco Moreno Herencia
- Joaquín Marmol Aguilar
- Bafael Recio Algaba
- Francisco Torres Delgado
- Juan Pedro Castro Ortiz
- Enrique Jiménez García
- José Carretero Carmona
- Cándido Porras Castro
- Emilio Castro Córdoba
- Francisco Castro Márquez
- Antonio Lucena Córdoba
- Cristóbal Pineda Castro
- Eladio Plata Pino
- José Joaquín Pineda Murga
- Pafael Córdoba Aguilera
- Rafael Chamizo Castro
- Adolfo García López
- Francisco Muñoz Raso
- José Navajas Fernández
- José Rafael Adrián García
- José Pineda Pineda
- Amadeo García López
- Antonio Millán Fernández
- Vicente Vega Casado
- Antonio Aguilar Navajas
- Luis Barrón Arredondo
- José Reyes Jiménez
- Miguel Garrido Sánchez
- Enrique Pineda Pineda
- Francisco Santiago Ortiz Santos
- Vicente Reyes de Dios
- José Moral Porras
- Manuel Chamizo Córdoba
- Juan José Zamorano Navajas
- Francisco López Méndez
- Cristóbal Castro Ortiz
- José Castro Castro
- Adolfo Díaz Luque
- José Ortiz Jiménez
- José Moral Laguna
- Juan José García Luque
- José Pavón Sánchez
- José Gutiérrez Lucena
- Pedro Moral Trenas
- Joaquín Moral Laguna
- Eduardo Ruz Ortiz
- Julio Medina Muñoz
- José M. López Sánchez
- Emilio Castro García
- Rafael García Navajas
- Cristóbal Muñoz Ramírez
- Miguel Muñoz Córdoba
- Antonio Romero Chamizo
- Juan Antonio Moral Laguna
- Rafael Castro Reyes
- Cristóbal García Trenas
- Miguel Romero Chamizo
- José Urbano Llamas
- Francisco Puerta Porra
- José Luque Muñoz
- Diego Ramírez Navarro
- Juan Navarro Trenas
- Indalecio Coñago Ramos
- Capacidades.

- D. Rafael Moreno Padilla
- Joaquín Luque Criado
- Pedro Navajas Navas
- Carlos Serrano Sahagún
- Fernando Calderón Pineda
- Juan Rodríguez Carretero Navajas
- Mateo Rodríguez Carretero Navajas
- Andrés Millán Moreno
- Rafael M. Gallardo Rodríguez

- D. Antonio Pulido Millán
- Francisco Reyes Luque
- Pedro Navajas
- Antonio Moreno Villatoro
- Federico Porcel Redondo
- José Navajas Moreno
- Andrés Criado Rodríguez
- Manuel Fuentes del Río
- Juan Muñoz Millán
- Miguel Povedano Romero
- Antonio Criado Criado
- Antonio Cubero y Cubero
- Juan Guzmán Cuenca
- José López Pinillo
- Rafael Polo Valdelomar
- Santiago Millán Aranda
- Francisco Criado Rodríguez
- Miguel Tienda Carpio
- Juan Muñoz Clavero
- Juan Moreno Merino
- Juan Meléndez Ruiz
- José Aguado del Río
- Rafael del Río Valdelomar
- Pedro del Río Valdelomar
- José Bello Salido
- Rafael Navajas Reinoso
- Vicente Orti Peralta
- Francisco Jiménez Criado
- Antonio Pérez Bello
- José Osuna Escobar
- Rafael Navajas Fernández
- Francisco Rodríguez Criado
- Ramón Meléndez Ruiz
- José Millán Fernández
- Ildefonso Sánchez Martínez
- Francisco Navajas Bravo
- Rafael Fernández López Toribio
- Rafael Blanco Arcos
- Manuel Jiménez Criado
- José Rojano Reinoso
- Pedro Fernández Songel
- Damián Vega Casado
- Antonio Trenas Díaz
- Antonio Pineda López
- José Ramírez Pineda
- Antonio Muñoz Gutiérrez
- José Navarro Jiménez
- Antonio Sánchez López
- Francisco Gracia Romero
- Diego Casado López
- Salvador Ramírez Pineda
- Agustín de S. Fuente Ramírez
- José María López Ramírez
- Francisco Santiago Díaz Mellado
- José Pineda López
- Pantaleón Castro Santos
- Miguel Pineda López
- Carlos Villatoro Reyes
- Joaquín Reyes Méndez
- Antonio López Vega
- Francisco Reyes Campos
- Cristóbal Méndez López
- Manuel Segura Luna
- Pablo Gracia Díaz
- Juan Romero Chamizo
- Eduardo Jiménez Porras

Córdoba 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Uribarri.

**JUZGADOS**

MADRID.—LATINA

Núm. 2142

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.  
Por el presente se hace público y notorio que por el excelentísimo señor,

don Antonio Barroso y Castillo, como padre de los menores doña María, don Eugenio, doña Emilia, don Antonio, don José y don Francisco Javier Barroso y Sánchez, habidos en su matrimonio con doña Rosario Sánchez Martínez, conocida por Sánchez Guerra, se ha acudido á la autoridad judicial, promoviendo expediente para que el Gobierno de S. M. le autorice para adicionar el segundo apellido de sus hijos, formando el compuesto Sánchez Guerra, que viene usando la familia de su citada señora esposa, algunos de cuyos individuos han desempeñado los más elevados cargos, siendo conocidos y llamados por dicho apellido Sánchez Guerra, lo cual también se ha hecho extensivo á sus expresados menores hijos, que en documentos oficiales académicos, y en sus particulares relaciones son designados Barroso y Sánchez Guerra, de donde si no se legitima la entidad de los apellidos de los mismos que constan de las inscripciones de nacimiento, con los que usen y por los que son conocidos y llamados, podriáseles en lo porvenir originárseles las dificultades consiguientes.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con dicha adición puedan presentar su exposición en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, en el plazo de tres meses, contados desde el día de la publicación, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Madrid á nueve de Julio de mil novecientos seis.—El señor Juez, Gonzalo de la Torre de Trasierra.—El Escribano, Francisco de P. Ruiz.

## C A B R A

Núm. 2145

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Adriano Cuevas Rivera, natural y vecino de esta ciudad, de oficio albañil, para que se presente en la cárcel de este partido dentro del término de diez días para ampliar su inquisitiva por haberse decretado su prisión provisional como comprendido en el número tercero del artículo trescientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del Adriano Cuevas Rivera, cuyas señas son las siguientes: estatura mediana, color moreno encendido, ojos negros, pelo negro, entrecano, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada y sin señas particulares, y viste pantalón negro, blusa de dril clara y zapatos blancos; y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2147

Por la presente requisitoria dimandada del sumario que se instruye por delito de estafa contra Juan Calleja Ortega, vecino de Córdoba, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se cita y llama al dicho procesado para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que en indicado sumario le resulten, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención y remisión á la cárcel de este partido del Juan Calleja Ortega, contra el que he decretado la prisión por auto de esta fecha.

Dada en Cabra á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2148

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á doña Ramona Sarabia y Salcedo, vecina que fué de Doña Mencía, dedicada á las ocupaciones de su sexo, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, y contra la que se instruye sumario por delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en indicado sumario; previniéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios que hubiere lugar.

Dada en Cabra á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## LA RAMBLA

Núm. 2144

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas Trinidad Bustamante Fernández y María Jiménez Reyes, conocidas, respectivamente, por Bárbara y Feliciano, cuyas demás circunstancias, así como su vecindad y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra las mismas instruye por estafa de metálico y varias prendas á Luisa Nadas Povedano, vecina de Fernán-Núñez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declara-

das rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las referidas procesadas Trinidad Bustamante Fernández y María Jiménez Reyes, y caso de ser habidas las remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; interesando á la vez la busca del metálico y demás objetos que al final se dirán, remitiéndolos, en su caso, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legitima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Agosto de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

## Metálico y prendas estafadas.

Cien pesetas en billetes del Banco de España.

Treinta y dos idem en plata.

Un par de calcetines color heliotropo.

Un pañuelo de yerbas á cuadros, con un pico quemado.

Una liga de goma, encarnada.

Una enagua blanca, con embutidos y puntillas hechas con bolillos.

Un refajo con un hilo blanco y encarnado, color rosa, con dos agremes, algo negro y el bordado blanco.

Una camisa nueva, lisa, con una mancha de tinta junto al cuello.

Una chambra de embutidos, con puntilla blanca.

Una sábana nueva, con dos piernas de catre.

Un pañuelo de manila negro, del talle, con el bordado estampado.

Dos piezas de tela blanca, una con trece varas y media y otra con catorce.

## ALGECIRAS

Núm. 2131

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por diez días, ante este Juzgado, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de dinero y estafa á Vicente Ruiz Marmolejo, que como huésped residía en esta ciudad, casa de don Idefonso Martínez del Pino, ausentándose de ella el día veinte y cinco del presente mes.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, practiquen diligencias para la busca y captura y remisión á estas cárceles del mencionado Vicente Ruiz Marmolejo, de veinte y ocho años de edad, natural de Córdoba, sastre, hijo de Vicente y Dolores; es de estatura regular, muy moreno, usa bigote, y viste traje de americana color ceniza y sombrero flexible color canela; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Algeciras á primero de Agosto de mil novecientos seis.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de su señoría, Antonio M. González.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.